

Expte.

DI-1302/2018-9

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

I. ANTECEDENTES

Primero.- El pasado 17 de septiembre de 2018 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo.- En el referido escrito se aludía a que D. C. abonó la tarjeta de transporte anual y falleció el 7 de junio de 2018.

Por ello, su esposa, Doña M. presentó una instancia en el Registro del Ayuntamiento de Zaragoza el pasado 20 de junio de 2018, solicitando el reintegro de la parte proporcional que no pudo ser utilizado, sin que hasta la fecha actual se hubiera tenido noticia alguna al respecto.

Tercero.- Habiendo examinado el citado escrito de queja se acordó admitirlo a supervisión, y dirigimos al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas.

Cuarto.- Pese a haber solicitado hasta en tres ocasiones la solicitud de información, hasta la fecha actual y pese al tiempo transcurrido no se ha obtenido contestación alguna al efecto.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que *“todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”*, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

Segunda.- Con todas las salvedades posibles, dada la falta de información, a tenor de lo que nos señala la interesada, el pasado 20 de junio de 2018 fue presentada una instancia en el propio Ayuntamiento que, a fecha actual, no ha sido objeto de contestación alguna.

Tercera.- Al respecto, en relación con el escrito no atendido, es de observar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, su artículo 21, prevé que:

“1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

....

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea”.

Igualmente prescribe el artículo 88.5 de la Ley 39/2015 que, en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver o acordar la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

Y sobre la obligación de resolver, tiene dicho el Tribunal Supremo, Sentencia de 16 de enero de 1996, entre otras muchas, que *“los órganos administrativos, sin excepción, vienen obligados a resolver de forma expresa, aceptándolas o rechazándolas, las peticiones que deduzcan los administrados, decidiendo las cuestiones que plantean y aquellas otras que derivan del expediente”.*

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades que me confiere la Ley

4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente elevar a su consideración la siguiente Sugerencia:

Primera.- Recordar al Ayuntamiento de Zaragoza la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Segunda.- Sugerir que se dé cumplida contestación al escrito presentado el pasado 20 de junio de 2018, resolviendo sobre la cuestión allí contenida.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 24 de enero de 2019

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

ÁNGEL DOLADO PÉREZ